



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

Medellín, cinco (05) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
Demandante	Bancolombia S.A Nit. 890.903.938-8
Demandado	William Andrés Muñoz Gallego C.C 71.527.385
Radicado	05001 31 03 015 2021 00122 00
Decisión	Rechaza demanda

Observa el Despacho que, en el trámite de la referencia, una vez transcurrido el término otorgado a la parte actora para cumplir las exigencias indicadas en la providencia inadmisoria que precede, no se dio total cumplimiento a lo requerido, esto es, no se subsanó la inconsistencia presentada entre lo indicado como hecho noveno y pretensión tercera, así:

*“NOVENO por concepto a capital se adeuda la suma de **QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL CATORCE PESOS (\$15.890.014.00)** correspondiente a la obligación de tarjeta de crédito sumas adeudas desde el día 20 de abril del 2021” (Negrillas fuera de texto)*

*“TERCERO Por la suma de **CUARENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS QUINCE PESOS (\$ 15.890.814.00)** correspondiente a la obligación de tarjeta de crédito”. (Negrillas fuera de texto)*

Razón por la cual no se dan por cumplidos los requisitos exigidos, y por tanto la presente acción habrá de rechazarse.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado

R E S U E L V E:

RECHAZAR la presente demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL**, promovida por **BANCOLOMBIA S.A**, en contra de **WILLIAM ANDRÉS MUÑOZ GALLEGO**, por las razones expuestas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose y archívense las demás diligencias, previa su desanotación en el sistema de gestión siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

**RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES
JUEZ**

Firmado Por:

**Ricardo Leon Oquendo Morantes
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01712b5064ed5cffc1984cc2e7f9c9ad365df70538485c8ceddaf577bae8af4f**
Documento generado en 05/11/2021 11:28:58 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>